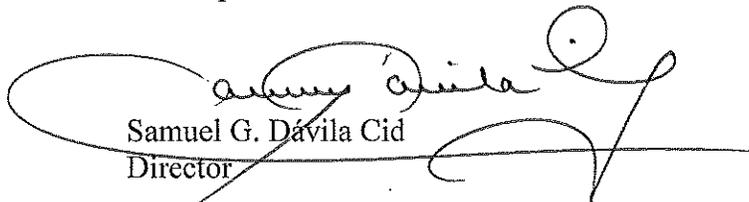


Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

13 de diciembre de 2010

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 30 – 2010

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales



Samuel G. Dávila Cid
Director

CONCESIÓN DE LA MAÑANA DEL VIERNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2010 Y DE LOS DÍAS VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 7 DE ENERO DE 2011, LIBRE CON CARGO A LICENCIA DE VACACIONES O TIEMPO COMPENSATORIO



El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset, concedió libre la mañana del viernes, 24 de diciembre de 2010¹ y los días viernes, 31 de diciembre de 2010 y el viernes, 7 de enero de 2011 con cargo a licencia de vacaciones acumuladas. Esto, con el propósito de brindar a los empleados públicos la oportunidad de compartir mayor tiempo en familia durante la época navideña. En aquellos casos que los empleados tengan tiempo compensatorio acumulado, se les podrá descontar del mismo.

Los empleados públicos que prestan servicios en las agencias bajo el Programa de Horario Extendido, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 15 de 11 de abril de 2001, según enmendada, disfrutarán además del sábado, 8 de enero de 2011, con cargo a licencia de vacaciones acumuladas o tiempo compensatorio.

Los jefes de agencias deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que no se afecten los servicios esenciales a la ciudadanía. Con relación a los empleados de las Agencias Administradores Individuales que por la naturaleza de sus funciones o por los servicios que presta la agencia se les requiera trabajar durante el tiempo concedido, se

¹ Conforme a Ley Núm. 305 de 25 de diciembre de 2002, la tarde del 24 de diciembre es día feriado oficial en Puerto Rico.

considerará como días normales de trabajo. A los empleados irregulares que se les requiera trabajar por necesidades del servicio durante dicho período, su compensación será al tipo regular de salario por hora.

Las Agencias Excluidas de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*", se regirán de conformidad con las disposiciones de su convenio colectivo y/o la reglamentación interna de su agencia, conforme a derecho.

Los Gobiernos Municipales, podrán adoptar disposiciones similares a las establecidas en esta comunicación mediante Ordenanza Municipal, debidamente aprobada.

Las Autoridades Nominadoras podrán ejercer su discreción para conceder a los empleados durante el periodo navideño días adicionales con cargo a vacaciones o al tiempo compensatorio que tenga acumulado el empleado, según aplique. A estos fines, deberán considerar que no se afecte la prestación de servicios.

Les deseamos a todos una Feliz Navidad y un Año Nuevo lleno de Paz y Armonía.